



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014189011-2021-00418-00

Dado que la demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

R E S U E L V E:

1. Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor de **BANCO BOGOTÁ** contra **JOSÉ JAIME BAQUERO MARTÍNEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 3016709, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. **Pagaré No. 456252429**

- 1.2. Por la suma de **\$3.441.729.55**, correspondiente al capital de DIEZ Y SIETE (17) cuotas vencidas y no pagadas, relacionas con la obligación contenida en el pagaré citado en el numeral 1.1, discriminadas así:

NO. CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	CAPITAL ADEUDADO
1	5/12/2019	175.523,55
2	5/01/2020	178.602,53
3	5/02/2020	181.735,51
4	5/03/2020	184.923,43
5	5/04/2020	188.167,32
6	5/05/2020	191.468,09
7	5/06/2020	194.826,76
8	5/07/2020	198.244,35
9	5/08/2020	201.721,88
10	5/09/2020	205.260,42
11	5/10/2020	208.861,03
12	5/11/2020	212.524,80
13	5/12/2020	216.252,84
14	5/01/2021	220.046,28
15	5/02/2021	223.906,26
16	5/03/2021	227.833,94
17	5/04/2021	231.830,53
TOTAL		3.441.729,52

- 1.3 Por los intereses moratorios sobre las sumas del numeral 1.1., a la tasa pactada siempre y cuando ella no supere la más alta legal permitida de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha de

vencimiento de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 1.4 Por la suma de **\$5.450.579.45**, por los intereses a plazo pactados en el titulo valor citado en el numeral 1.1, discriminados así:

NO. CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	INTRESES DE PLAZO
1	5/12/2019	347.553,45
2	5/01/2020	344.474,47
3	5/02/2020	341.341,49
4	5/03/2020	338.153,54
5	5/04/2020	334.909,68
6	5/05/2020	331.608,91
7	5/06/2020	328.250,24
8	5/07/2020	324.832,65
9	5/08/2020	321.355,12
10	5/09/2020	317.816,58
11	5/10/2020	314.215,97
12	5/11/2020	310.552,20
13	5/12/2020	306.824,16
14	5/01/2021	303.030,72
15	5/02/2021	299.170,74
16	5/03/2021	295.243,06
17	5/04/2021	291.246,47
TOTAL		5.450.579,45

- 1.5 Por la suma de **\$19.283.935.45** por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el titulo valor citado en el numeral **1.1**.
- 1.6 Por los intereses moratorios sobre la suma del numeral 1.4., a la tasa pactada siempre y cuando ella no supere la más alta legal permitida de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de esta.
- 1.7 **Pagaré No. 3016709**
- 1.8 Por la suma de **\$4.350.610.00**, correspondiente al capital contenido en el título valor referenciado en el numeral 1.7.
- 1.9 Por los **intereses moratorios** sobre la suma citada en el numeral 1.8, a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Junta Directiva del Banco de la Republica – Circular No. 3 de 2012, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta que se verifique el pago total de la misma

- 2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 3. Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) para excepcionar.
- 4. Reconocer personería para actuar a la abogada **YOLIMA BERMUDEZ PINTO** en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En razón a la pandemia generada con ocasión al Covid -19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar el titulo valor del cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por la Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7º Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE.



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (2)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.060
Fijado hoy 16 de junio de 2021 a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria